



María Canet Amat, Secretaria Interventora de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa, província de València, CERTIFIQUE:

Que en la Sessió extraordinària del Ple de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa celebrada el dia 3 de setembre de 2024 es va adoptar entre altres, aprovar els Plecs de Condicions Administratives Particulars per a regir la contractació de les obres de millora i moernització del Poligon Hort de Lloret, del següent tenor literal:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS MEJORA, MODERNIZACION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLIGONOS, AREAS INDUSTRIALES Y ENCLAVES TECNOLOGICOS 2024 DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

1. Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es:

Constituye objeto del proyecto la mejora, modernización y dotación de infraestructuras del polígono industrial de HORT DE LLORET DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA, mediante la ejecución de las siguientes obras e instalaciones:

1. Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.
2. Transporte Público.
3. Mejora del alumbrado público
4. Servicios contra incendios.
5. Mejora de zonas verdes e implantación de las mismas
6. Mejora viaria
7. Señalización y/o identificación de calles.
8. Mejora en el Suministro eléctrico

- Autor proyecto: Manuel Enrique Dominguez Turis NIF 73908267K, Ingeniero Técnico Industrial
- Presupuesto: 187.283,50 € (IVA incluido)





La necesidad que se tiene que satisfacer con el contrato es:

Dotar en el Polígono Industrial de l'Alqueria de la Comtessa de una mejora de calidad de las instalaciones existentes actualmente, puesto que en los últimos tiempos ha sido un espacio abandonado con nula inversión por parte de la administración local.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP).

2. No división en lotes del objeto del contrato.

De acuerdo con el informe emitido por el redactor del proyecto, ingeniero técnico industrial que presta servicios de asesoramiento a la Corporación, Manuel Dominguez Turis, de fecha 28 de agosto de 2024 se informó la no división en lotes del proyecto Mejora y dotación Polígono Huerto de Lloret: vigilancia, transporte, alumbrado, servicios contraincendios, zonas verdes, zona viaria, señalización calles y suministro eléctrico (IVACE 2024)

3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

45316100-6 Instalación de equipo de alumbrado exterior (principal, mayor presupuesto)

- 35113300-2 Instalaciones de seguridad
- 35120000-1 Sistemas y dispositivos de vigilancia y seguridad
- 37420000-8 Equipo de gimnasio 34992200-9 Pancartas de señalización
- 45315300-1 Instalaciones de suministro de electricidad
- 45233294-6 Instalación de señalización viaria 45233290-8 Instalación de señales de tráfico
- 09330000-1 Energía solar

4. Tratamiento de datos personales

La ejecución de este contrato no implica la cesión de datos por parte del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa y, por tanto, no requiere el tratamiento, por parte del contratista, de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento.





CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación, en base a la mejor oferta económica, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, al cual se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

A la vista del presupuesto recogido en el proyecto de obras, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial Manuel Enrique Dominguez Turis NIF 73908267K

El presupuesto de ejecución material es de 130.067,02 €

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 154.779,75 € (IVA excluido).

El presupuesto base de licitación, es de 154.779,75 € de base imponible y 32.503,75 € correspondientes al IVA, siendo un importe total de 187.283,50 €, IVA incluido.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de Crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	422/62700	187.283,50





El contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria arriba indicada del presupuesto municipal, ejercicio 2024, en la cual existe crédito suficiente que se retiene.

El Órgano competente, en materia presupuestaria, reservará los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resultan afectados.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LCSP, en el presente contrato no procederá la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución y lugar de ejecución establecido al proyecto para las obras es:

Plazo de ejecución del contrato: 3 meses. El inicio del plazo de ejecución del contrato empezará con el acta de comprobación del replanteo de las obras, dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior en un mes, desde la fecha de su formalización, excepto casos excepcionales justificados, el servicio de la administración encargado de la obra, procederá, presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

Emplazamiento: Polígono Industrial Hort de Lloret, l'Alqueria de la Comtessa.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acreditan su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La capacidad de obrar de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar**, se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará, a tenor de lo en él reflejado y excepto prueba de lo contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y





demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo

En caso de no estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**:

1. **La capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueran personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los cuales constan las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, si procede, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) De los empresarios que fueran personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- d) De los otros empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en el ámbito territorial en la cual radico el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando este documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1. Solvencia económica y financiera





La solvencia económica y financiera del empresario tendrá que acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las administraciones públicas acreditará ante todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y excepto prueba de lo contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

En caso de no poseer esta inscripción, tal y como se hace referencia en el punto anterior, el licitador deberá de acreditar su solvencia económica y financiera presentando:

- Documentación correspondiente al volumen anual de negocios, referido en el año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos, que tendrá que ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, cuando su duración no sea superior en el año y al menos una vez y media el valor anual mediano del contrato, si su duración es superior en un año. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositados en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y en caso contrario por los depositados en el registro oficial en el cual tenga que estar inscrito.
- Justificando de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe igual al valor estimado del contrato.

3.2. Solvencia técnica o profesional: tendrá que apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo cual tendrá que acreditarse por los dos medios siguientes:

Primero. - La concreta experiencia, conocimientos y medios en la materia objeto del contrato, se acreditará con una relación de los principales trabajos, de la misma o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de, como máximo, los tres últimos, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de estos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado del año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad mediana del presente contrato.

A requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación, se deberá de acreditar mediante los correspondientes certificados.

Segundo. - Declaración indicando el personal o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de que dispone para la ejecución de las obras del proyecto

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.





- Declaración sobre la plantilla mediana anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- Declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

Deberá de acompañar los documentos acreditativos correspondientes, cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de Contratación.

Cuando el contratista sea **una empresa de nueva creación**, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica, se acreditará por el dos medios siguientes:

Primero. - Declaración sobre la plantilla mediana anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Segundo. - Declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos

Deberá de acompañar los documentos acreditativos correspondientes, cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de Contratación.

En todo caso, cualquier licitador podrá acreditar la solvencia económica, financiera y la solvencia técnica y profesional, acreditando que posee la clasificación, como contratista de obras, en el grupo C(edificación) subgrupo 3(estructuras metálicas).

Así mismo, la adjudicataria estará obligada al cumplimiento de todo lo establecido en el Pliego de Prescripciones técnicas.

4. Sobre la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

De acuerdo con aquello establecido en el artículo 159.4 a) de la LCSP, los licitadores que se presentan a los procedimientos simplificados tendrán que estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y excepto prueba de lo contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y otras circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que tengan





que constar en este. De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP, en la cual se establece la obligatoriedad de la inscripción de los licitadores en el Registro mencionado, a partir del día 9 de septiembre de 2018.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa

1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados tendrán que ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni subscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él subscritas.

2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica, a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y la presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y la evaluación de la documentación a través de la plataforma.





Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el plazo de **VEINTE DÍAS**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público posee a disposición de candidatos y entidades licitadoras con esta finalidad.

Por este motivo, para participar en esta licitación es importante que los licitadores interesados se registren, en caso de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe, tendrán que estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos, hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará estos archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

3. Información a los licitadores

Cuando haya que solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante tendrá que facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que esta petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Esta solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

4. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN SOBRE ELECTRÓNICO**, firmado por el licitador, en el cual se hará constar la leyenda «Proposición para licitar a la contratación, por procedimiento abierto simplificado, obras para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras del polígono industrial de HORT DE LLORET DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA», La denominación del sobre es la siguiente:

SOBRE ELECTRÓNICO MIXTO





La documentación de este sobre es la siguiente:

- a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar, conforme al modelo del anexo I.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las cuales la componen, tendrá que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas la correspondiente declaración responsable.

- b) **Modelo de compromiso con las condiciones especiales de ejecución**, indicativa del cumplimiento de aquello establecido en la cláusula 20ª del presente pliego, conforme al anexo III.
- c) **Oferta económica**, conforme al modelo incluido en el anexo II del presente pliego

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se atenderá a varios criterios de valoración automática, en base al precio o coste, siguiendo las directrices fijadas en el artículo 145 LCSP. Para lo cual se fijan como criterios evaluables de forma automática:

CRITERIO NÚM 1: OFERTA ECONOMICA OFRECIDA POR EL LICITADOR (5 puntos)

A la oferta que sea la más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento se le otorgará la máxima puntuación. A las demás ofertas se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta de mejoras, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (5 * of) / Mof$$

P= es la puntuación que tendrá la oferta de mejoras

Mof= es la mejor oferta económica

Of= es la oferta de mejoras que se valora.

CRITERIO NÚM 2: OFERTA ECONOMICA OFRECIDA POR EL LICITADOR DESTINADA A MEJORAS (65 puntos)





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

Se valorará hasta un máximo de 65 puntos, siendo cero puntos si no se oferta ninguna mejora.

Se valorará a los licitadores según ofertas presentadas de mejoras atendiendo a la siguiente tabla de baremos para la puntuación de las mejoras ofertadas

El cálculo de los puntos por mejora sigue el reparto de los 65 puntos de forma proporcional según tabla adjunta.

Descripción de las mejoras:

MEJORA, MODERNIZACION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EN POLIGONOS, AREAS INDUSTRIALES Y ENCLAVES TECNOLOGICOS 2024 DE L'ALQUERÍA DE LA COMTESSA					
Nº Orden	Concepto	Ud.	Precio Unitario (€)	Total (€)	Total PUNTOS
MEJORA Nº1 RADAR DE VELOCIDAD PEDAGOGICO					
1	Ud. Radar de velocidad pedagógico formado por: EQUIPOS: Display Velocímetro Full Color. Dimensiones Panel: 1200x900x108mm. Dimensiones Box: 548x350x106mm Altura digito: 25 cm. Velocidad máxima captación: 199 km/h. Comunicación Bluetooth. Incluye 2 balizas Led (SR-02-R) SR - GATEWAY - MODEM GSM 3G/4G Alimentación solar el kit incluye 1 panel solar 100W, regulador de carga 8.8, 40A 12V batería caja electrónica NSYCRN54/200 INSTALACIÓN: Poste estructural de tubo metálico Ø 90mm tipo A Obra de excavación para hueco de la placa led embutida. Sujeción del poste de señalización. Instalación y montaje de todos los elementos. Instalación display velocímetro y elementos CONFIGURACIÓN: SR-DATA-CLOUD software on line servicie (cuota anual) Desarrollo, monitorización, configuración de la solución y puesta en marcha del proyecto. Totalmente instalado y funcionando.	2	8.617,00 €	17.234,00 €	50

Nº Orden	Concepto	Ud.	Precio Unitario (€)	Total (€)	Total PUNTOS
MEJORA Nº2 CAMARAS VIDEO VIGILANCIA					
2	Ud. Suministro y colocación de Suministro y colocación de Videocámara IP con formato Bullet, y rango de infrarrojos de largo alcance, detalles excepcionales de la imagen gracias a su resolución 4K. La tecnología HDCVI admite la	3	1.782,60 €	5.347,80 €	15





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

	<p>transmisión simultánea de hasta 4 señales a través de 1 cable coaxial. De esta manera, esta cámara starlight HDCVI 4K permite la transmisión de datos, vídeo, audio y alimentación (para las cámaras PoC). Resolución 4K (15 fps). Óptica vari focal motorizada 2,7-13,5 mm. (4X). Campo de visión Horizontal: 96° a 33°. Campo de visión Vertical: 53° a 18°. WDR: 120 dB. Alcance IR: 60 metros. Protección: IP67, IK10. Compresión: H.265+, H.265. Alimentación: PoE. Soporte tarjeta SD hasta 256 GB. Analíticas integradas: 10. Posicionador PTZ. Posicionamiento 3D. Óptica vari focal motorizada 5,3-64 mm. (12X). Campo de visión Horizontal: 61° a 5°. Campo de visión Vertical: 36° a 2°. WDR: 120 dB. Alcance IR: 140 metros. Protección: IP66, IK10. Compresión: H.265+, H.265. Alimentación: PoE. Soporte tarjeta SD hasta 256 GB. Analítica LPR integrada, para hasta 4 carriles, y velocidades de hasta 120 km/h. Admite hasta 700m de transmisión para vídeo 4K y 8MP HD a través de cable coaxial, y hasta 140m a través de cable UTP. Con enfoque plug and play permite una videovigilancia HD completa sin los inconvenientes de la configuración de las cámaras de red. Protección IP67, para exterior. Visera y soporte con paso interno de cables incluidos. Calefactor. Temperatura de uso: ?30°C a +60°C. Incluyendo Armario/caja con carril de dimensiones adecuadas, para albergar, switch de 6 salidas/entradas, Alimentación: 12Vdc / PoE, consumo 15 W (máx.), Interruptor magnetotérmico de 2x10 A sobre carril, toma de corriente sobre carril, caja y accesorios para el fusinado de la fibra óptica, incluso Suministro y tendido de cable de fibra óptica monomodo OS2, anti roedores, en instalación subterránea, con armado metálico de 12 fibras, así como parte proporcional cableado eléctrico, formado por línea de cobre para alimentación cuadro CCTV formada por un conductor de fase, uno neutro y uno tierra, todos ellos de 6 mm2 de sección. Con aislamiento XLP 0,6 1kV., cable de UTP de cat 6 con alto factor para reducir la diafonía, así como cualquier interferencia electromagnética, conectores, de medios auxiliares, garras, anclajes y todos los elementos necesarios para su colocación. Incluso Panel informativo zona videograbada, Totalmente instalado y funcionando.</p>				
TOTALES				22.581,80 €	65

Las ofertas de mejoras presentadas se realizarán por las unidades completas descritas en la tabla de mejoras, y no por unidades parciales de la mejora. En tal caso no se considerada como mejora y no será admitida, siendo su puntuación de 0 puntos, pero sí que se ejecutará.

Los precios de las mejoras son con IVA incluido. El licitador no podrá reclamar al Ayuntamiento coste alguno que los incremente.

El orden de las mejoras a realizar será de riguroso orden. No pudiendo ofertar una mejora sin haber ofertado las anteriores, considerándose 0 puntos la mejora que se salte el orden.





CRITERIO NUM. 3: MEJORA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN. SE VALORARÁ HASTA UN MÁXIMO DE 10 PUNTOS.

Se valorará hasta un máximo de **10 puntos**, siendo cero puntos si no se reduce el plazo establecido en el pliego (plazo que incluye no solo la instalación de los nuevos equipos sino también las pruebas de puesta en funcionamiento de estos).

Se valorará a los licitadores según el compromiso que adquieran, a través de su oferta, atendiendo al siguiente baremo:

- No se compromete a reducir el plazo: 0 puntos
- Se compromete a reducir 1 semana el plazo 2.5 puntos
- Se compromete a reducir 2 semanas el plazo 5 puntos
- Se compromete a reducir 3 semanas el plazo 7.5 puntos
- Se compromete a reducir 4 semanas el plazo 10 puntos

Aquellos licitadores que ofrezcan una reducción en el plazo de ejecución se entenderán que la reducción es por semanas completas de 5 días naturales.

CRITERIO NÚM 4: AUMENTO PLAZO DE GARANTÍA MÁXIMO 20 PUNTOS

Se establece un período de garantía mínimo de dos (2) años contados, tal y como se determina en el PPT. No obstante, se valorará la ampliación de dicho plazo de garantía con carácter adicional, otorgándose 5 puntos por año adicional **hasta un máximo de 20 puntos**.

- Oferta el compromiso de ampliación de 1 años de garantía: 5 puntos
- Oferta el compromiso de ampliación de 2 años de garantía: 10 puntos
- Oferta el compromiso de ampliación de 3 años de garantía: 15 puntos
- Oferta el compromiso de ampliación de 4 años de garantía: 20 puntos

El Dominio de la Web, cambio de nombre y mantenimiento ira a cargo de la empresa contratista durante la totalidad de la duración de la garantía ofertada y posteriormente a cargo de la titularidad de la instalación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas





A tal efecto, se entenderá como oferta anormal o desproporcionada aquellas que se encuentren en los siguientes supuestos:

Se seguirá lo establecido en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, así como el artículo 149 de la LCSP en relación con el artículo 159 LCSP con en cuanto al procedimiento a seguir.

Considerándose como ofertas desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos que se enuncian:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Sin perjuicio de lo cual, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de adjudicación en caso de empates

En caso de empate entre dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver esta igualdad, de acuerdo con el artículo 147.2 de la LCSP, referidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, prevaleciendo en caso de





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

- igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
 - c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
 - d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate, a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores, en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa y actuará conforme al previsto en el artículo 326 LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, de 26 de febrero de 2014, está formada por los siguientes miembros:

Presidente: Salvador Femenia Peiró , Alcalde del Ayuntamiento de l'Alquería de la Comtessa

Vocales

- D^a. María Canet Amat, Secretaria-Interventor del Ayuntamiento de l'Alquería de la Comtessa
- D^a Maria Teresa Puig Garcia de la Cruz, funcionaria del Ayuntamiento de l'Alquería de la Comtessa
- D^o. Eduard Part Ribes, funcionario del Ayuntamiento de l'Alquería de la Comtessa

Secretaria de la Mesa: Àngels Femenia Peiró, funcionaria del Ayuntamiento de l'Alquería de la Comtessa

Como asesor técnico para la evaluación de las ofertas presentada se nombra al redactor del proyecto Manuel Enrique Dominguez Turis, Ingeniero Técnico Industrial.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de proposiciones





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

La Mesa de Contratación se reunirá en el plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La Mesa de contratación procederá a la apertura y examen de los sobres que contienen la proposición económica, evaluará y clasificará las ofertas y propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en este acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

De acuerdo con aquello establecido en la Cláusula 8.4, en la cual se establece que dejará de ser exigible la inscripción en el Registro, y, por tanto, en el caso de no estar inscrita la empresa licitadora, los requisitos de aptitud para contratar se exigirán de acuerdo con lo que establece la ley a todos los efectos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación

En este acto, la Mesa de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta, porque, dentro del plazo de siete días hábiles, desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al cual se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado con este fin el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole lo correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía definitiva





El licitador que hubiera presentado la mejor oferta tendrá que acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caixa General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las cuales tengan que hacer efecto, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio del que se dispone para los contratos que se celebran en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que tendrá que depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro tendrá que librarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado este, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado con este fin el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole lo correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.





La adjudicación, que tendrá que ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, teniendo que ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato, en documento administrativo, se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo este documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones especiales de ejecución del contrato

A la vista del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "*Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden*", se establecen las siguientes condiciones concretas de carácter obligatorio para la ejecución del contrato:

1. El adjudicatario, tras la ejecución de la obra, deberá presentar acreditación de la realización de la actuación, mediante la documentación que se indica a continuación:

- a) Planos de tendido en formato digital, de las instalaciones eléctricas y de fibra óptica en la instalación de videovigilancia ejecutadas en formato DWG y PDF firmado por el técnico competente de la empresa instaladora autorizada.
- b) Planos de ejecución definitiva de cada una de las partes que componen el presente proyecto en formato DWG y PDF firmado por el técnico competente de la empresa instaladora autorizada.
- c) Documentación reglamentaria necesaria para la legalización de la instalación de videovigilancia, para su legalización ante la Delegación de Gobierno.
- d) Otros documentos, y certificados necesarios para la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas.





Toda la documentación deberá contar con la siguiente publicidad comunitaria:

–El emblema de la Unión Europea.

–La referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Así como Insertar en el material divulgativo relacionado con la difusión del proyecto el logotipo de IVACE disponible en <http://www.ivace.es>

En todo caso, se deberá aportar cualquier otra documentación necesaria para atender a la correcta justificación de la ayuda referenciada, de conformidad con lo dispuesto en los apartados del Cuadro de Características del Contrato.

2. Condiciones medioambientales:

a) Recuperación o reutilización a cargo del contratista del material de envasado y de los productos usados.

b) Suministro de bienes en recipientes reutilizables.

c) Recogida, reciclado o reutilización a cargo del contratista de los desechos producidos durante la utilización o consumo de un producto o después.

La acreditación de estas condiciones especiales de ejecución del contrato será mediante la presentación del documento de compromiso, que se adjunta en el Anexo III de este pliego.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Derechos y obligaciones de las partes

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones, en el proyecto de obras y de acuerdo con las instrucciones que se dan al contratista, por el órgano de contratación.

1.- Obligaciones esenciales del contratista que pueden ser causa de resolución del contrato

Tendrán la consideración de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario, en todo aquello que haya sentado objeto de valoración, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud, previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la seguridad social.

También serán obligaciones del contratista:

- La empresa adjudicataria nombrará un encargado, responsable del personal, con capacidad de decisión y conocimiento de todos los trabajos a desarrollar.
- Proveer la cantidad de personal necesario y los horarios determinados, según las instrucciones del responsable del Ayuntamiento y según el plan de trabajo establecido.
- Los trabajadores tendrán que estar provistos, por la empresa, del material de trabajo y EPI's necesarios para la realización de su tarea.
- La empresa que resulte adjudicataria garantizará que los trabajadores que realizan los trabajos objeto del contrato disponen de un teléfono móvil operativo para su localización en caso de necesidad.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aportar todos los medios auxiliares, así como el material para la correcta ejecución del presente contrato de obras.
- La empresa adjudicataria está obligada a dar de alta en la Seguridad Social a los trabajadores que contrato y a detraer de los salarios de los mismos las cantidades que legalmente se determinan a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Pública. Del mismo modo, cumplirá todas las obligaciones a las que esté obligada, según la legislación laboral vigente, para que en todo momento, la totalidad de los trabajadores que se encuentran prestando servicio, estén dentro de la legalidad vigente.
- La empresa adjudicataria de las obras, a través de su responsable, estará en contacto y coordinación permanente, con el responsable del Ayuntamiento para dilucidar cualquier duda o problema que pudiera surgir.
- La empresa adjudicataria no podrá facturar ninguna partida extra por la ejecución de las obras.

2. Obligaciones del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa. Abonos al contratista





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

A efectos del pago, la administración expediera mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes correspondiente, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante este periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos por anticipado, sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones finales, en ningún caso, supondrán la aprobación y la recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a recibir abono por anticipado por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, teniendo que asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Pleno.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Secretaría Intervención.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de L'Alquería de la Comtessa.
- d) Que el código DIR3 es L01460370.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de la obra, deberá de presentar la factura en un registro administrativo, en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura tendrá que presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso, equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con el establecido en el artículo 198 LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio, dentro de los treinta días siguientes de la aprobación de los documentos que acreditan la conformidad con aquello dispuesto en el contrato de los trabajos prestados, sin perjuicio del establecido en lo el apartado 4 del artículo 210, y si se demorara, tendrá que abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Respecto a lo que corresponde al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista tendrá que haber cumplido la obligación de presentar la factura, ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.





3.- Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento del establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud, en las obras de construcción, el contratista deberá de presentar el Plan de Seguridad y Salud, con el contenido indicado en el citado Real decreto y basado en el estudio de seguridad y salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá de ser aprobado antes del inicio de las obras.

4. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo, está obligado al cumplimiento del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulgan durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

5. Recepción y plazo de garantía

Una vez acabada la obra, el contratista realizará una limpieza total de esta, de manera que pueda ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista, con una antelación de quince días hábiles, comunicará, por escrito, a la dirección de la obra, la fecha prevista para la finalización o ejecución del contrato, a





efectos de que se pueda realizar su recepción. A la recepción de las obras, a su finalización, concurrirá un facultativo, designado por la administración, en representación de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará acta que subscribirán todos los asistentes. Si se encuentran las obras en buen estado y conforme a las prescripciones previstas, el funcionario técnico, designado por la administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas levantándose la correspondiente acta y empezando, entonces el plazo de garantía que será de 1 año a partir de la fecha de la firma del acta de recepción y durante el mismo, el adjudicatario deberá de realizar, a su cargo, cuantos trabajos sean necesarios para mantener las obras en perfecto estado. Plazo durante el cual, la Administración podrá comprobar que los trabajos realizados, se ajustan a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la enmienda de estos.

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación tendrá que aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista por anticipado de la liquidación del contrato.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, exceptuando lo dispuesto en el arte 244 de la LCSP, por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y si procede, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá de efectuarse en el plazo de sesenta días. En el supuesto de que el informe no fuera favorable y los defectos observados, se debieron a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista, para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para esto, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

6. Gastos exigibles al contratista

Son a cuenta del contratista, los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, si procede, de la formalización del contrato, así como cualquier otras que





resultan de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalan.

7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución de los trabajos, solicitando a la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su cargo, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 LCSP. La subcontratación tendrá que realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito en el Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes, en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate tendrá que comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que realizan los trabajos en cuestión, en cumplimiento del establecido en el Real decreto ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control de la ocupación sumergida y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista tendrá que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.





- e) Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente el Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista tendrá que abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realizan como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación en el Ayuntamiento deberá, el contratista, aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Modificaciones contractuales previstas

No se prevé, de manera expresa, ninguna posibilidad de modificación contractual sólo hará falta la mencionada modificación cuando concurran obligaciones de prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales, de conformidad con el artículo 205 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la cual se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá este, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.





CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión, con los límites y requisitos del artículo 214 LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, teniendo que estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Penalidades por incumplimiento

1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación





Se consideran muy graves los incumplimientos, por parte del adjudicatario, de cualquier de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en este caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves comportarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, comportará una penalización del 10% del importe del subcontratado, siendo su reiteración, causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso comportará igualmente una multa coercitiva del 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se imponen al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios, que su incumplimiento ocasiono en el Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia, que, si procede, haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al cual se hubiera adjudicado el contrato, sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales, se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el cual se concederá al contratista un plazo de alegaciones, de 5 días naturales, después de formularse la denuncia. Estas alegaciones y el expediente de penalización, será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delego, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades, por el Ayuntamiento, se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, esto, si se estima que el incumplimiento no afectará a la ejecución material de





los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato, que beneficiarla, podrá iniciarse este expediente en cualquier momento anterior a la finalización del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades y las indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si esta no consiguiera el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de constreñimiento, por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto, por el órgano de contratación, cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato, que haga presumiblemente razonable, la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades en conformidad con la cláusula 26.

Así mismo serán causas de resolución del contrato, al amparo del artículo 211 f) LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, y será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se confiscará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en el que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Director facultativo de la obra

El director facultativo de la obra es la persona designada por la administración, con titulación adecuada y suficiente, responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la administración ante el contratista.

El director facultativo, asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y otra normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato, previstas en el artículo 62 LCSP y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple con sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental y en relación con los subcontratistas, si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que suponen la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resultan necesarias, a fin de solucionar cualquier incidencia que surja en la ejecución objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución, por el órgano de contratación, por el procedimiento contradictorio, que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas, cuando puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora, en su aplicación, pueda implicar que reportan inútiles posteriormente, en función del desarrollo de la ejecución del contrato, en los otros casos y en caso de mostrar su disconformidad, el adjudicatario resolverá sobre la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Unidad encarga del seguimiento y ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Director de obra Manuel Dominguez Turis junto con el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos





1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, tienen que tratar los datos personales a los cuales tengan acceso, de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, en conformidad con el establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y Garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas, en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato, con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

2. Tratamiento de datos de los licitadores

En cumplimiento de lo que se dispone en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y Garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, si procede, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y otra documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con el fin de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica
Responsable	Ayuntamiento de l'Alqueria de la Comtessa: Alcalde Salvador Femenia Peiró Dirección Postal: Calle Nou, nº4- 46715 L'Alqueria de la Comtessa (Valencia) Teléfono: 962893002 Correo electrónico: registre@lalqueriadelacomtessa.es





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

	Contacte delegado protección de datos: QUICK LOPD SL
Finalidad Principal	Mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.
Legitimación	El tratamiento de datos es necesario para la ejecución del contrato en el cual el interesado es parte de este o por la aplicación de medidas precontractuales. (art. 6.1 b) RGPD
Destinatarios	No se cederán los datos a terceros, excepto obligación legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. Régimen Jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente después de la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en defecto de esto, las normas de derecho privado.

La Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP.

I als efectes legals oportuns, i a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'acta corresponent, s'emet la present certificació, amb el vistiplau de l'alcalde president de l'Ajuntament de l'Alqueria de la Comtessa.

V.B.

El Alcalde

Salvador Femenia Peiró

La Secretaría-Interventora

María Canet Amat





AJUNTAMENT DE L' ALQUERÍA DE LA COMTESSA (VALENCIA)

C/Nou, núm 4 DP 46715 Telf. 96 289 30 02 Fax 96 289 42 32 CIF P-4603700-H

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

